

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0070-A Establécese el periodo de veda para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua).....	3
--	---

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00053-2022 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00005208 de 17 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de diciembre de 2014 .....	9
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0044-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 07 de mayo de 2015.	15
MPCEIP-SC-2022-0045-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6706 “Material de Plástico para Laboratorio — Probetas Graduadas (ISO 6706:1981, IDT)”.....	25

#### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0001-R Deléguese funciones al servidor público que ejerce el cargo de Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, o de quien hiciere sus veces .....	28
---	----

	Págs.
SNAI-SNAI-2022-0003-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Obeymar Hilamo Vitonas .....	33
SNAI-SNAI-2022-0005-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana Hernando Tellez Hernández .....	37
<b>SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:</b>	
004-2022-DNPI-SENADI Deléguese funciones a Walter Fabián Darquea Chugcho, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y otros.....	41
005-2022-DG-SENADI Designese en calidad de miembro principal del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales a Rocío Verónica Sánchez González y otro.....	53

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0070-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 14 consagra *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;*

**Que**, la Constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, la norma *Ibídem* en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 406 dispone: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 425 establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.-

Objeto, señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 4.- Principios, establece: “*Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, dispone: “*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.*”;

**Que**, la norma *Ibídem* en su artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina: “*Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio*

*documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

**Que,** la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A de 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A 6 de enero de 2022, se establece en su artículo 1 el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días), con el fin de proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida y asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaexportadores. Y en su Artículo 2 el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); desde el 01 de mayo hasta el 15 de junio de 2022;

**Que,** la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0546-O de 04 de marzo de 2022, solicita al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), de manera urgente en el marco de sus competencias, emitir su pronunciamiento técnico-científico sobre la viabilidad de EXTENDER EL PERIODO DE VEDA BIOLÓGICA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), hasta el 20 de marzo de 2022. De ser viable la extensión de la misma, agradeceré sugerir la mejor forma de hacerlo, de conformidad con la normativa pesquera vigente.

**Que,** el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0116-OF de fecha 17 de marzo de 2022 ingresado mediante trámite Nro. MPCEIP-SRP-2022-0690-E, emite respuesta a la solicitud realizada y procede con la entrega del Informe Técnico *"Análisis de la estructura de tallas del recurso camarón pomada (Protrachypene precipua) posterior a la veda"*, mismo que en sus conclusiones expresa; *“La talla promedio de captura es de 7,0 cm de Lt. Las capturas están representadas por adultos en 74% por encima de la talla media de madurez sexual (6,6 cm Lt) y por un 26 % por individuos por debajo de esta talla.”*, y en su recomendaciones expresa; *“Disponer el seguimiento continuo y constante por parte de los Observadores Pesqueros a las tallas (Lt), si estas superan el 40% por debajo de la talla media de madurez sexual, mostrando cambios significativos en la estructura poblacional se deberá proceder a la suspensión de la actividad pesquera, como Medida Complementaria, que protejan los procesos biológicos de este recurso, Inmediatamente Es de mencionar que a partir del 01 de mayo al 15 de junio de 2022, se protejera a una nueva fracción de la población (VEDA DE RECLUTAMIENTO)”*.; (SIC)

**Que,** la Subsecretaria de Recursos Pesqueros en virtud de la información ingresada

mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0116-OF de 17 de marzo de 2022 ingresado mediante trámite Nro. MPCEIP-SRP-2022-0690-E, dispone mediante la hoja de ruta a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola DPPA elaborar informe y borrador de acuerdo considerando estudio técnico y requerimiento del sector sobre el factor socioeconómico;

**Que,** la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0202-M de 22 de marzo de 2022, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el *“Informe de pertinencia – solicitud de criterio técnico-científico en referencia a solicitud de extensión de veda de camarón pomada. (Protrachypene precipua).”*, el cual expresa: *“En virtud de la sostenibilidad del recurso camarón pomada, implicado en diversas pesquerías de carácter artesanal e industrial, se sugiere considerar lo recomendado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca-IPIAP, en relación a mantener el seguimiento continuo de esta pesquería, complementado con el Programa de Observadores Pesqueros Lo referente a alargar el periodo de veda establecido mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A, considerando estudio técnico y requerimiento del sector sobre el factor socioeconómico, podrá ser gestionado por la Autoridad de Pesca, en uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento de Aplicación.”*;

**Que,** la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0703-M de 23 de marzo de 2022, emite pronunciamiento jurídico en referencia a solicitud de extensión de veda de camarón pomada, y expresa; *“De acuerdo a la normativa invocada incluyendo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento técnico científico emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como Autoridad Científica Nacional e informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista jurídico, considera que la autoridad pesquera no tiene impedimento para emitir los actos administrativos normativos; sin embargo, al ser vinculantes los informes y/o criterios técnicos científicos emitidos por la autoridad científica nacional, se sugiere tomar en consideración sus recomendaciones en el marco de sus competencias y conforme al recurso observado; así como las realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola Es importante considerar que esta Dirección coincide con el criterio de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola al señalar que el pedido de extender el periodo de veda hasta el 20 de marzo se encuentra actualmente en destiempo; en lo demás se recomienda acoger las recomendaciones de la referida dirección y del IPIAP.”*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2 al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Establecer el periodo de VEDA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, hasta las 23H59 del día 03 de abril del presente año.

**Artículo 2.-** Durante este periodo de veda extractiva, se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) y aplica a todas las embarcaciones que utilicen como artes de pesca red de arrastre, así como a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector del Golfo de Guayaquil.

**Artículo 3.-** Una vez concluido este periodo de veda, se dispone intensificar el seguimiento y muestreos al recurso por parte del Programa de Observadores Pesqueros (SRP), los mismos que notificarán oportuna y continuamente al IPIAP sobre la presencia de individuos menores o mayores a la talla media de madurez sexual (6.6 cm Lt).

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en Manta , a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

No. 00053-2022

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 32, ordena: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República manda: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 361, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*
- Que,** el artículo 363 de la referida Constitución de la República establece entre las responsabilidades del Estado: *"(...) 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)";*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem determina las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, siendo entre otras, la siguiente: *"(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...)";*
- Que,** el cuerpo legal citado, en el artículo 9 manda que: *"Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias. (...)";*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 180, preceptúa: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma de los actos normativos dispone: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00030-2020 de 7 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 17 de julio de los mismos mes y año, el Ministerio de Salud Pública expidió el *“Reglamento para Establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública”*, con el objeto de establecer la tipología de los establecimientos de salud, a fin de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutive en el Sistema Nacional de Salud;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00005208 de 17 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de los mismos mes y año, se creó la Entidad Operativa Desconcentrada *“Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora, Luz Elena Arismendi”*, ubicada en el Barrio Nueva Aurora, parroquia Guamaní, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, EOD que desarrolla sus actividades con independencia administrativa, financiera y de talento humano;
- Que,** la EOD *“Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora, Luz Elena Arismendi”*, es un establecimiento de salud que corresponde al Segundo Nivel de Atención y Tercer Nivel de Complejidad, que cuenta actualmente con una dotación de ciento setenta (170) camas de hospitalización; treinta y nueve (39) puestos de neonatología; y, diez (10) puestos en la unidad de cuidados intensivos materno;
- Que,** el informe técnico No. MSP-DNH-2021-285 de 24 de noviembre de 2021, elaborado por varias instancias del Ministerio de Salud Pública y aprobado por el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud; por el Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud; y, por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica concluye que:  
*“El Ministerio de Salud Pública como ente rector de la salud, debe generar Estrategias articuladas para brindar una cobertura integral con calidad y calidez, el Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi apegado al fiel cumplimiento de tal criterio establece la ampliación y actualización de la cartera de servicios incluyendo la Unidad Materno Fetal y las especialidades de Neurología (pediátrica) y Otorrinolaringología, misma que permitirá ofrecer a nuestros pacientes,*

*un tratamiento integral basado en el criterio del manejo multidisciplinario, permitiendo descongestionar el resto de unidades operativas además de garantizar acceso integral a toda la población asignada, cumpliendo de esta manera con la misión y visión institucional la misma que se encuentra alineada con los objetivos del Ministerio.*

*La constante demanda de atención en patologías gineco-obstétricas con complicaciones propias de una atención en tercer nivel a más de brindar atención integral al neonato y pacientes pediátricos (5 años de edad), mismos que ingresan a los diferentes servicios a ocupar una cama hospitalaria, crea la necesidad latente de efectuar procesos estadísticos de monitoreo cuyos cambios son sensibles para la toma de decisiones ajustados a la realidad propia del establecimiento, para tal efecto bajo los antecedentes estipulados se concluye determinar la dotación de 288 (censables y no censables) camas hospitalarias.” (sic);*

**Que,** en el informe técnico ibídem se recomienda: *“La cartera de servicios es un eje fundamental de presentación ante la ciudadanía en el cual se detalla las prestaciones sanitarias que el establecimiento brinda, con la finalidad de cubrir las patologías objeto de atención se recomienda brindar la gestión pertinente para la actualización de la cartera de servicios presentada para el Hospital Gineco-Obstétrico- Pediátrico de Nueva Aurora “Luz Elena Arismendi” (sic); y,*

**Que,** a través de memorando No. MSP-CGP-10-2021-1030-M de 22 de diciembre de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: *“Luego del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Gestión de Procesos DNGP al informe MSP-DNH-2021-285 anexo, le pido muy comedidamente se digne disponer a quien corresponda continuar con el trámite respectivo”, en relación a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 00005208 de 17 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de diciembre del mismo año, con el que se creó la Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora, Luz Elena Arismendi”.*

## **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

### **ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00005208 de 17 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de los mismos mes y año con el que se creó la Entidad Operativa Desconcentrada *“Hospital Gineco-Obstétrico de Nueva Aurora, Luz Elena Arismendi”*, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

*“Art. 1.- Actualizar la nueva cartera de servicios y la dotación de camas de la Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi”, ubicado en la parroquia Guamaní, cantón Quito, provincia de*

*Pichincha, establecimiento de salud que corresponde al TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y SEGUNDO NIVEL DE COMPLEJIDAD, que dispondrá de la siguiente cartera de servicios: consulta externa, emergencia, alto riesgo obstétrico, ginecología, adolescencia, neonatología, pediatría, terapia intensiva materna, terapia intensiva pediátrica, centro obstétrico, centro quirúrgico, banco de leche, imagenología, rehabilitación y terapia física, rehabilitación y terapia en salud mental, laboratorio clínico, nutrición, medicina transfusional, anatomía patológica, entre otros servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico de acuerdo a su nivel de atención y complejidad, con la siguiente dotación de camas: camas censables 182 distribuidas: gineco obstetricia 129 camas, pediatría 43 camas, neonatología básicos 10 camas. Camas no censables: neonatología intermedios y críticos 51 camas, emergencia 14 camas, terapia intensiva adultos 6 camas, terapia intensiva pediátrica 3 camas, centro obstétrico 22 camas, centro quirúrgico 10 camas.”.*

**Artículo 2.-** Agréguese, a continuación del Art. 2, el siguiente artículo:

*“Art. 3.- La Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi”, pertenece a la Coordinación Zonal 9 – Salud.”.*

**Artículo 3.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

*“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud, realizará las gestiones respectivas para la actualización de las camas hospitalarias de la Entidad Operativa Desconcentrada “Hospital Gineco Obstétrico Pediátrico de Nueva Aurora Luz Elena Arismendi”, ante el Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC..”*

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Hospitales; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación Zonal 9 – Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **24 MAR. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**

Dña. Ximena Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado	Dr. Miguel Moreira	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministro	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MIGUEL ANGEL MOREIRA GARCIA</b></p>
	Dr. José Andrés Corral	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretario	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JOSE ANDRES CORRAL AGUILAR</b></p>
	Ing. Pedro José Liut	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JOSE LIUT</b></p>
	Leda. Cecilia Puyol	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinadora	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIA CECILIA</b></p>
	Abg. Galo Guarderas	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GALO FRANCISCO GUARDERAS VILLAFUERTE</b></p>
	Dr. Meitner Cadena	Dirección Nacional de Estadística y Análisis de Información de Salud	Director	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MEITNER NASSARY CADENA CEPEDA</b></p>
	Abg. Sebastián Sotomayor	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>SEBASTIAN ANDRES SOTOMAYOR YANEZ</b></p>
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ELINA DEL CARMEN HERRERA CANAR</b></p>

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00053-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 24 de marzo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0044-R****Quito, 24 de marzo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0665-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que *“El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-064 del 2021-07-30 el cual se adjunta; y una vez que se ha obtenido el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0059-O del 2021-08-12 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente, contenido en la Resolución No. 15 127 del 2015-04-02”.*
2. El Informe Técnico No. DRE-2021-064 de 30 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala que *“(…) los requisitos que se están considerando para control y vigilancia, constituyen básicamente requisitos dimensionales y los requisitos de las características de diseño de los espejos plateados de vidrio plano de forma rectangular y los espejos de vidrio plano monolítico; así como los límites en los defectos y las tolerancias permitidas en las características que están consideradas, cuya finalidad es definir la clasificación establecida para los productos señalados en el presente reglamento técnico, los cuales no se encuentran alineados a los objetivos legítimos establecidos en el marco legal de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que establece en su Art. 30 “Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características descriptivas o de diseño.”*
3. En el Informe Técnico Ibídem de 30 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN concluye que *“El reglamento RTE INEN 254 está considerando requisitos dimensionales y características de diseño para los espejos de vidrio plateado; por ende, **no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor**, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que establece en su Art. 30 “Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características descriptivas o de diseño.”*
4. En el Informe Técnico Ibídem de 30 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir, que el RTE INEN 254 al considerar para los espejos de vidrio plateado requisitos dimensionales y características de diseño, **no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor**, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plateado” vigente”.*
5. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0059-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que el reglamento no está cumpliendo con los objetivos que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no se alinea a la Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente, no generaría costos de cumplimiento a la ciudadanía; me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación”.*

6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala “En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”(…) “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”

7. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” - Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir, que el RTE INEN 254 al considerar para los espejos de vidrio plateado requisitos dimensionales y características de diseño, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plateado” vigente contenido en la Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 495 de 07 de mayo de 2015”.

8. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluye “La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.

9. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.

10. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente”.

11. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda”*.
12. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021 mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”*.
13. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”*.
14. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos...”*.
15. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1196-OF de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN señala que *“En alcance al Oficio No. INEN-INEN-2021-0646-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución del RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente, contenido en la Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015” (...) “El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-064 de 30 de julio de 2021”*.
16. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”*.
17. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.
18. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1323-OF de 30 de diciembre de 2021, el INEN señala que *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0665-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”, el Servicio Ecuatoriano remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-184 de 30 de diciembre de 2021, el cual contiene la siguiente información actualizada: los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento vinculante favorable emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y el pronunciamiento jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN” (...) “pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP),*

la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”, contenido en la Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015”.

19. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0433-O de 09 de marzo de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló que “(...) me permito hacer la devolución de la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”.

20. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0225-OF de 21 de marzo de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN “(...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente, contenido en la Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015” (...) “para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2022-039 de 15 de marzo de 2022”.

21. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-039 de 15 de marzo de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *Justificación técnica y legal para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” vigente* (...) “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-064 de 30 de julio de 2021, y en donde se recomienda que “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir, que el RTE INEN 254 al considerar para los espejos de vidrio plateado requisitos dimensionales y características de diseño, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plateado”.

22. El Informe Técnico Ibídem de 15 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0381- MEM de 21 de diciembre de 2021, luego del análisis de la normativa legal vigente recomienda que “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-064 de 30 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

23. El Informe Técnico Ibídem de 15 de marzo de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plateado”, vigente, contenido en la Resolución No. 15 127 del 02 de abril de 2015”.

24. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

25. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, la normativa *Ibidem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: *“(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”*;

**Que**, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”*;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)”*;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 *Ibíd*em, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 30 *Ibíd*em, señala “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)*”; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.*”;

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa “*Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de

junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como “*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el “*Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se*

*presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 495 de 07 de mayo de 2015, se oficializó con el carácter de

**Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 254** “Espejos de vidrio plano plateado” el mismo que entró en vigencia el 03 de noviembre de 2015;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*” ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0225-OF de 21 de marzo de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”;**

**Que**, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-039 de 15 de marzo de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que “*De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-064 de 30 de julio de 2021, y en donde se recomienda que “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir, que el RTE INEN 254 al considerar para los espejos de vidrio plateado requisitos dimensionales y características de diseño, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plateado”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “*Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)*”;

**Que**, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “*La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión*

**del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

**Que,** mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado” - Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir, que el RTE INEN 254 al considerar para los espejos de vidrio plateado requisitos dimensionales y características de diseño, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plateado” vigente contenido en la Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 495 de 07 de mayo de 2015”.

**Que,** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

**Que,** la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0059-O de 12 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que el reglamento no está cumpliendo con los objetivos que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, no se alinea a la Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente, no generaría costos de cumplimiento a la ciudadanía; me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación”.

**Que,** mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”.

**Que,** el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 254** “Espejos de vidrio plano plateado”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN el: “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

**Que,** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y, En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 254** “Espejos de vidrio plano plateado”, contenido en la Resolución No. 15 127 de 02 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 495 de 07 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 254** (Espejos de vidrio plano plateado), en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 254** “Espejos de vidrio plano plateado”.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 18 de abril de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0045-R****Quito, 25 de marzo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6706, PLASTICS LABORATORY WARE — GRADUATED MEASURING CYLINDERS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 6706:1981** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6706 “MATERIAL DE PLÁSTICO PARA LABORATORIO — PROBETAS GRADUADAS (ISO 6706:1981, IDT)”**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0004**, de fecha 9 de febrero de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6706 “MATERIAL DE PLÁSTICO PARA LABORATORIO — PROBETAS GRADUADAS (ISO 6706:1981, IDT)”**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6706 “MATERIAL DE PLÁSTICO PARA LABORATORIO — PROBETAS GRADUADAS (ISO 6706:1981, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6706 “MATERIAL DE PLÁSTICO PARA LABORATORIO — PROBETAS GRADUADAS (ISO 6706:1981, IDT)”** que **especifica los requisitos para una serie de probetas de plástico con una escala volumétrica graduada y un pico para vertido.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6706:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0001-R****Quito, D.M., 11 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: *“no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”*;

**Que,** el artículo 82, manifiesta *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el *“El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República indica que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, señalando: integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; alimentación; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias;

**Que,** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal señala que: “*(...) La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias*”;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal señala al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad;

**Que,** el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal en referencia a la Repatriación establece: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”;

**Que,** el artículo 728 del Código Orgánico Integral Penal dispone el cumplimiento de las reglas sobre repatriación activa o pasiva y señala: “*1. Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución. 2. La ejecución de la sanción impuesta en sentencia se regirá por las normas del régimen penitenciario del Estado que se lo trasladará para su cumplimiento. 3. En ningún caso, se podrá modificar la duración de la pena privativa de libertad, pronunciada por la autoridad judicial extranjera*”;

**Que,** el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal sobre la exoneración de multas en caso de repatriación señala que: “*En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago*”;

**Que,** según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos

pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al Grad. Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

**Que,** el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de*

*Rehabilitación Social*";

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 16 numerales 3 y 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece como atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social "*3. Administrar, ejecutar y verificar el cumplimiento de apremios, medidas cautelares y penas privativas y no privativas de libertad; (...): 9. Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad*";

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DBPCRIR-2021-4725-M de 27 de diciembre de 2021, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Regimen, Indultos y Repatriaciones, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar la delegación para que el "*Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones para que sea el quien suscriba todos los escritos solicitando la exoneración de multa y/o reparación integral, para los jueces de las diferentes Unidades Judiciales*";

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al ejercer el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el llamado a dar cumplimiento al artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal, y presentar los escritos y solicitudes a los jueces de garantías penitenciarias para la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado imposibilidad de pago;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con un área sustantiva encargada de los beneficios penitenciarios, cambios de régimen, indultos y repatriaciones; y,

**Que,** es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En virtud de lo establecido por el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal, DELEGAR al servidor público que ejerce el cargo de Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, o de quien hiciere sus veces, para que, a nombre del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, suscriba todos los escritos y solicitudes para la exoneración o reducción de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado imposibilidad de pago, en las distintas unidades judiciales a nivel nacional.

**Artículo 2.-** El delegado realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue para la gestión y seguimiento de las actividades delegadas.

El delegado es responsable de las decisiones que adopta en función de esta Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios y Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones o quien hiciere sus veces, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0003-R****Quito, D.M., 13 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”,* y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de: "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OBEYMAR, con número de C.C. 1.067.526.883, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLT-2020-04460-M, de 29 de mayo de 2020, suscrito por el ex Director del Centro de Privación de Libertad Tulcán Nro. 1;

El ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS OBEYMAR, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Tulcán, Provincia de Carchi, en fecha 01 de febrero de 2019, por haber cometido el delito "Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización" y al momento ha cumplido con el 32.14% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana HILAMO VITONAS

OBEYMAR emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “(...) *Paciente con buen estado general, refiere que se siente con dolor en región torácica anterior cuando respira fuertemente, hidratado, afebril, apetito conservado, orinas y deposiciones sin alteración (...)*”.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano HILAMO VITONAS OBEYMAR, emitido por el psicólogo Dr. Pedro F. Guerrero A., manifiesta: “*de los datos obtenidos en su historia clínica y los resultados de los test psicológicos, se llega a la conclusión que el Privado de Libertad: OBEYMAR HILAMO VITONAS, aparentemente no reviste alteraciones en su personalidad*”.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-4776-M informó:

*“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana OBEYMAR HILAMO VITONAS, persona privada de la libertad en Ecuador” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación pasiva de OBEYMAR HILAMO VITONAS a Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana OBEYMAR HILAMO VITONAS, responde a cuestiones humanitarias y de salud, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 02 de diciembre de 2021, el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, “*RESULEVE. Por razones humanitarias y con fines de extradición a su país de origen, exonerar el pago de la multa de cuarenta (40) salarios básicos unificados el trabajador a la PPL OBEYMAR HILAMO VITONAS;*

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

### **RESUELVO**

- 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana OBEYMAR HILAMO VITONAS, con número C.C. 1.067.526.883, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.-** Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano OBEYMAR HILAMO VITONAS a las autoridades

colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0005-R****Quito, D.M., 24 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, con número de pasaporte 14.873.473, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2021-3278-M, de 10 de septiembre de 2021, suscrito por el ex Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1, Bolívar Fernando Garzón Espinosa.

El ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en fecha 10 de junio de 2019, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, a la presente fecha ha cumplido el 35,69% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la PPL TE-HE-HE-00, presenta un Dg. De EXAMEN MEDICO GENERAL (CIE: 10 Z000), Hipertensión arterial esencial (I10X) no presenta sintomatología respiratoria niega nexo epidemiológico con Covid-19. No requiere cuidados paliativos”*

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, emitido por la psicóloga Ana Abril Silva en recomendación manifiesta que: *“(…) es importante mantener los vínculos familiares de las personas privadas de la libertad con sus familiares más cercanos, ya que son quienes lo ayudaran a reintegrarse a la sociedad y a un entorno familiar adecuado cuando recupere su libertad.”*

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-4505-M informó:

*“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ a Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, responde a cuestiones humanitarias y de salud, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2021, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, resuelve: (...) *ACEPTAR la petición del ciudadano HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, ciudadano de nacionalidad colombiana portador del documento de identificación 14.873.473 y EXONERAR LA MULTA impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación.*

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

### **RESUELVO**

**1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, con número de pasaporte 14.873.473, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

**2.-** Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

**3.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

**4.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**RESOLUCIÓN No. 004-2022-DNPI-SENADI****LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS  
INTELECTUALES Encargada  
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión, que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previsto en el artículo 70 ibídem.

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica*

*propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)*”;

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: “(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado

en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “ *El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 3. Propiedad Industrial (...)*”

Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, señala: “ *De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos: Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto (...)*”

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero del 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster Luisa Sujey Torres Armendariz;

Que la letra a) del número 9.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como atribución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial “(...) *Administrar los*

*procesos de otorgamiento, registro, licencias, según el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, denominaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente.”;*

Que, la letra a) del número 11.1 *ibídem* determina que los procesos desconcentrados, como son las Subdirecciones Regionales de Guayaquil y Cuenca, podrán: *“Representar al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las delegaciones recibidas (...)”*

Que mediante resolución Nro. 001-2022-DG-SENADI, de 10 de enero de 2022, la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, de ese entonces, en su artículo 2 Resuelve: *“Artículo 2.- DESIGNAR, a la Magister Patricia Marcela Estupiñán Barrantes, como Directora Nacional de Propiedad Industrial. Artículo 3.- RATIFICAR, las funciones y atribuciones propias de la letra a) del número 9.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, y las determinadas en el artículo 14 de la Resolución No. 007-2021-DG-NI-SENADI de 30 de septiembre de 2021, otorgadas al Director/a Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI”*

Mediante Memorando No. SENADI-DNPI-2022-016-M, la Magister Patricia Estupiñán, presentó su renuncia como titular de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, mismo que asumió hasta el 31 de enero de 2022.

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2022-02-058, de 2 de febrero de 2022, se designa como encargada de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, del Servicio de Derechos Intelectuales SENADI, a la Mgs. Judith Viviana Hidrobo Sabando.

Que, mediante memorando Nro. SENADI-DNPI-2022-0019-M de 2 de febrero de 2022, suscrito, la Mgs. Viviana Hidrobo Sabando, Directora Nacional de Propiedad Industrial, encargada, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica lo

siguiente: *“solicito cordialmente se realice la resolución respectiva para el otorgamiento de las atribuciones otorgadas por la anterior Directora Patricia Estupiñan, manteniendo las mismas designaciones a los servidores Fabián Darquea, María José Bucheli, Ernesto Vergara, Franklin Jara, Pablo Montenegro, Susana Vásquez y Maritza Álvarez.*

*Adicionalmente solicito se le otorguen las siguientes atribuciones a la abogada Aracely Quingalombo, detalladas a continuación:”*

Mediante, memorando Nro. SENADI-DNPI-2022-0020-M 03 de febrero de 2022 la Directora Nacional de Derechos Intelectuales, encargada, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica que: *“solicito que no se otorguen atribuciones a la abogada Aracely Quingalombo conforme lo solicitado, en virtud de que la Dirección General, va a realizar otros cambios”*

Que, es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DELEGAR:** a Walter Fabián Darquea Chugcho, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales las siguientes funciones:

1. Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la consecución de recursos, si los hubiere;

2. Conocer, resolver y suscribir las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad;
3. Tramitar, y sustanciar las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes;
4. Tramitar y suscribir los informes de búsqueda que se generen por la Unidad de Gestión de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
5. Conocer, sustanciar, resolver y suscribir los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, correspondientes a Modificaciones al Registro;
6. Suscribir, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias de uso y sublicencias de los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes;
7. Suscribir y disponer, mediante providencia la marginación de medidas cautelares o precautelares, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
8. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados; y,
9. Firmar resoluciones de desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro de los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes.

**Artículo 2.- DELEGAR** a Jamileth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del SENADI en Cuenca; y, a Maritza Lorena Álvarez, Subdirectora Regional del SENADI en Guayaquil, a fin de que ejerzan las siguientes facultades:

1. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos;
2. Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos mientras el ordenamiento jurídico lo conceda;

3. Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y de revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos;
4. Suscribir los actos necesarios para el envío de expedientes a los órganos correspondientes, así como ejecución de resoluciones de alzada dentro de los recursos de apelación, reposición y revisión de signos distintivos;
5. Suscribir actos simple administración orientados a la sustanciación de las solicitudes de registro de signos distintivos;
6. Admitir a trámite, conocer y sustanciar las diligencias preparatorias que se presenten en materia de propiedad industrial, así como ordenar y ejecutar las diligencias orientadas a la sustanciación y prosecución de las mismas.
7. Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas relacionados con signos distintivos y diseños industriales; los tramites de suspensión de uso de razón social; así como, suscribir los actos administrativos y de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;
8. Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
9. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
10. Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas, el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
11. Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa autorización de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
12. Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;
13. Firmar títulos de registro de los derechos que se confieran en los diferentes trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

**Artículo 3.- DELEGAR** a Maritza Lorena Álvarez Cornejo, Subdirectora Regional del SENADI en Guayaquil, las siguientes facultades:

1. Suscribir providencias y resoluciones relativas a requisitos en el examen de forma;
2. Suscribir providencias y resoluciones relativas a transferencia o cambio de nombre de registros en trámite;
3. Suscribir providencias y resoluciones correspondientes a rectificaciones de errores en las resoluciones de signos distintivos;
4. Suscribir las resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
5. Suscribir las resoluciones referentes a desistimientos de trámites de signos distintivos;
6. Suscribir las resoluciones referentes a abandonos de trámites de signos distintivos;
7. Suscribir resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;

**Artículo 4.- DELEGAR** a Franklin Jara Patiño, servidor de la Unidad de modificaciones al registro de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes facultades respecto a modificaciones al registro de signos distintivos:

1. Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
2. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
3. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
4. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
5. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;

6. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelares, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
7. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
8. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

**Artículo 5.- DELEGAR** a Luis Ernesto Vergara Dueñas, servidor de la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón
2. Conocer, sustanciar, providenciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
3. Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
4. Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
5. Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;
6. Remitir los expedientes administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;

7. Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
8. Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
9. Firmar providencias, resoluciones y/o decretos concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;

**Artículo 6.- DELEGAR:** al abogado Pablo Xavier Montenegro Rubio, las siguientes atribuciones referentes a los procesos manejados por la Unidad de Modificaciones al Registro:

1. Firmar los certificados de renovaciones de registro de marcas y nombres comerciales;
2. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones al registro originario de marcas y otros signos distintivos.

**Artículo 7.- DELEGAR** a María José Bucheli Silva, servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales las siguientes atribuciones de todos los procesos relacionados con Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas:

1. Administrar los procesos de registro, reconocimiento y otorgamiento de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
2. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de declaratoria de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
3. Suscribir providencias necesarias dentro de la sustanciación de los procesos de registro, reconocimiento y otorgamiento de Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas, Especialidades Tradicionales Garantizadas, Marcas Colectivas y Marcas de Certificación;
4. Suscribir las resoluciones referentes a trámites de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;

5. Ejecutar y coordinar el proceso de inspecciones que se disponga para la declaratoria de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica;
6. Administrar los procesos de otorgamiento de autorizaciones de uso de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
7. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de Autorizaciones de Uso de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
8. Suscribir providencias necesarias dentro de la sustanciación de los procesos de registro, y otorgamiento de Autorizaciones de Uso de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
9. Suscribir las resoluciones referentes a trámites de Autorización de Uso Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
10. Ejecutar y coordinar el proceso de inspecciones que se disponga para el otorgamiento de autorizaciones de uso de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica;
11. Administrar los procesos de registro, reconocimiento y acreditación de la entidad reguladora de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
12. Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos para autorizar el funcionamiento de la entidad designada como reguladora de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.
13. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes presentadas por las entidades a acreditarse como reguladoras de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
14. Suscribir providencias necesarias dentro de la sustanciación de los procesos de registro, reconocimiento y acreditación de la entidad reguladora de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
15. Suscribir el certificado de acreditación de la entidad reguladora de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.
16. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados de los procesos antes mencionados;
17. Custodiar los expedientes y archivo de los procesos antes mencionados.
18. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos;

**Artículo 8.-** Manténgase e incorpórese en el presente instrumento legal la reforma emitida mediante RESOLUCIÓN No. 002-2022-DNPI-SENADI de 17 de enero de 2022. y la RESOLUCIÓN No.003-2022-DNPI-SENADI de 23 de enero de 2022.

**Artículo 9.-** Déjese sin efecto la Resolución No. 001-2022-DNPI-SENADI.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Segunda.-** Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial.

**Tercera.-** La Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar y revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

**Cuarta.-** Encárguese a la Unidad de Comunicación de la difusión por todos los medios institucionales de la presente delegación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**

Mgs. Viviana Hidrobo Sabando

**DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)  
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

**RESOLUCIÓN No. 005 -2022-DG-SENADI****LA DIRECTORA GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES  
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.”;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: “(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.”; Que

mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que la Directora General del SENADI, es la representante legal de dicha institución;

Que el artículo 6 del precitado Decreto establece que: “El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera: (...), b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Para la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos que son de su competencia, se conformará mediante sorteo un tribunal de tres miembros para cada caso.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del SENADI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que Mediante Acuerdo No. ACUERDO No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero del 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la magister Luisa Sujey Torres Armendáriz.

Que mediante Memorando: Nro. SENADI-DG-2022-0091-M de 02 de febrero de 2022 se resolvió aceptar la disponibilidad del puesto de Miembro Principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de la Dra. Erika Alexandra Alarcón Jaramillo.

Que es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR en calidad de miembro principal del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales a la siguiente persona:

- Rocío Verónica Sánchez González.

**Artículo 2.-** DESIGNAR en calidad de miembro suplente del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales a la siguiente persona:

- Leonidas Eduardo Rojas Salazar.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Dispóngase la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Institucional y la Unidad de Gestión de Talento Humano.

**Segunda.-** Notifíquese con el contenido de presente instrumento al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a los miembros del Órganos Colegiado de Derechos Intelectuales designados y a la Dirección de Gestión Institucional.

**Tercera.-** La Unidad de Comunicación del SENADI deberá difundir la presente resolución por todos los medios oficiales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 03 días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y Publíquese. -

**LUISA SUJEY  
TORRES  
ARMENDARIZ** Firmado  
digitalmente por  
LUISA SUJEY TORRES  
ARMENDARIZ  
Fecha: 2022.02.03  
19:36:45 -05'00'

Mgs. Luisa Sujey Torres Armendariz

**DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI**

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.